



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que fue inadmitida mediante auto de julio 26 de 2021 y no obstante la parte actora haber allegado el pasado lunes 2 de agosto los documentos físicos requeridos en el numeral 4. de dicho proveído, el día ayer la abogada designada para representar los intereses de la misma, allegó escrito solicitando el retiro de la misma.

Manizales, Agosto 4 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00439

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y a la solicitud realizada por la abogada designada para representar a la parte actora, dentro de esta demanda ejecutiva, promovida por el **Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas** frente a la **Compañía de Seguros Bolívar**, por ser procedente a la luz del artículo 92 del C.G.P., se acepta el **RETIRO** de la misma.

Ahora, si bien la demanda fue presentada de formad digital, también es que, con ocasión del auto inadmisorio librado el pasado 26 de julio de 2021, fueron allegados de forma física algunos de los documentos allí requeridos, razón por la cual, se ordena su devolución sin que haya lugar al desglose de los mismos, debiendo la parte actora solicitar cita previa a los medios electrónicos y digitales dispuestos por el Juzgado para tal fin (cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co – Móviles 320 3748635 y 321 5009776) y así, pueda asistir a las instalaciones del Despacho bajo los protocolos de bioseguridad implementados por el Consejo Seccional de la Judicatura para ello.

Se dispone el archivo de las diligencias, previa anotación en los registros del despacho, y de la respectiva compensación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84143538eefd0bcb5fbd9b40acba1796b5eaf1fd391af749b9a354342ab0650d**

Documento generado en 05/08/2021 12:07:15 PM